



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

12. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión.

12.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la UNED para la difusión de información sobre empleo público municipal a los estudiantes de la Universidad, a fin de facilitar su empleabilidad, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE FACILITAR SU EMPLEABILIDAD

REUNIDOS

De una parte, D.^a Engracia Hidalgo Tena, titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid (en lo sucesivo, el Ayuntamiento), en virtud del Decreto del Alcalde de fecha 15 de junio de 2019, por el que se dispone su nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad y como titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, con domicilio a los efectos del presente convenio, en la calle de Alcalá número 45, 28014 Madrid, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el apartado 3º 1.8, en relación al apartado 3º 2.10 b) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Y de otra parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad (en lo sucesivo, la UNED), nombrado por el Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre, de conformidad con las facultades que tiene conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y lo establecido en los artículos 1 y 99.1, apartados a) y o) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Comparecen en nombre y representación de las instituciones indicadas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

A la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid le corresponde en materia de recursos humanos, la competencia específica relativa al desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Ayuntamiento de Madrid en materia de personal y a tal fin, dispone de la competencia genérica de celebrar convenios con otras



Administraciones y entidades públicas y privadas. Todo ello, conforme a los mencionados apartados 3º 1.8, y 3º 2.10 b) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

En virtud de la citada competencia específica en materia de recursos humanos, el Ayuntamiento ha adoptado la denominada Estrategia de transformación de la gestión de recursos humanos, 2020-2023. Incardinado en el primero de sus ejes, planificación de recursos humanos, figura una línea estratégica tendente a la mejora en la selección de personal, que se desarrolla a través de diversas acciones. Entre ellas, destacan la realización de campañas de difusión institucional para captar aspirantes a opositores, que faciliten la cobertura de todas las plazas que se convoquen, y la adopción de medidas que contribuyan a la previsibilidad de las convocatorias.

Segundo.

La Universidad, como establece el art. 4 de sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, tiene entre sus funciones, la de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística, que concretiza en el art. 207, al crear el Centro de Orientación y Empleo de la UNED (COIE) como el servicio que ofrece soporte y ayuda a la comunidad universitaria tanto para la adaptación e integración académica de los estudiantes como para la inserción y promoción profesional.

La mejora en la empleabilidad de sus estudiantes es un vector de actuación de la Universidad que ha adquirido una especial relevancia, hasta el punto de instituir un Vicerrectorado específico centrado en implementar políticas que favorezcan el acceso al mercado laboral de los estudiantes y la consiguiente transferencia de conocimiento al conjunto de la sociedad.

Tercero.

De manera periódica, el Ayuntamiento pone en marcha procesos selectivos en sectores muy diversos, a los que pueden concurrir universitarios y cuyos ámbitos de conocimiento coinciden en un número muy significativo con las titulaciones ofrecidas por la Universidad a sus estudiantes. Sin embargo, estos no siempre disponen de información adecuada sobre las posibles alternativas laborales que ofrece el empleo público municipal, ni con la suficiente previsión temporal de las futuras convocatorias de selección como para prepararse convenientemente.

Por todo ello, dada la confluencia de intereses entre ambas instituciones y considerando que ambas partes disponen de unos objetivos coincidentes y



complementarios, de clara utilidad pública, deciden aunar esfuerzos y acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre ambas partes en orden a que el Ayuntamiento ponga a disposición de la UNED información sobre las convocatorias de empleo que genera periódicamente, a fin de que la Universidad la traslade a sus estudiantes por los medios más eficaces y eficientes.

Así mismo, ambas instituciones colaborarán a través de otros canales aptos a tal fin divulgativo.

Segunda.- Obligaciones y compromisos de las partes.

A fin de coadyuvar en la consecución del objetivo de la colaboración, ambas partes se comprometen a:

a) Compromisos del Ayuntamiento, a través de la Dirección General Planificación y Programación de Recursos Humanos:

1. Proporcionar a la UNED contenidos o enlaces telemáticos a informaciones sobre empleo público municipal. A tal fin, se informará sobre las previsiones de las plazas a convocar, titulaciones requeridas, temarios exigidos, contenido de la actividad profesional a desarrollar y condiciones económicas y laborales.
2. Participar en congresos, ferias de empleo, conferencias y cualquier tipo de evento de naturaleza similar, presencial o telemático, a los que sea invitado, organizados por la UNED para trasladar información de contenido laboral a sus estudiantes en el ámbito del empleo público.
3. El estudio de propuestas de formación especializada que se le hagan llegar desde la UNED y en las que intervengan profesorado suyo, con el fin de analizar la posibilidad de su incorporación a los planes anuales de formación del Ayuntamiento de Madrid.

b) Compromisos de la Universidad:

1. Trasladar a los estudiantes de los últimos cursos de grado y de máster, la información recibida del Ayuntamiento, de la manera más eficaz y



eficiente posible, como pudiera ser a través de email masivos, espacios específicos en la web, newsletter, redes sociales, etc.

2. Invitar al Ayuntamiento a participar en los ámbitos indicados en el anterior apartado a) 2, a fin de que informe del empleo público municipal a los estudiantes de la UNED.

Asimismo, la UNED facilitará al Ayuntamiento el desarrollo de sesiones o ponencias para dar a conocer la oferta de puestos de trabajo y las condiciones de empleo municipales. A este fin, la intervención en cualquiera de los congresos, ferias de empleo, conferencias y cualquier tipo de evento de naturaleza similar, presenciales o telemáticos, que organice la UNED no supondrá coste económico alguno para el Ayuntamiento. Asimismo, se promoverá la presencia de los estudiantes a través de alternativas como la obtención de créditos ECTS por su asistencia o la exposición de proyectos y experiencias municipales durante horario lectivo siempre que estén alineados con la materia objeto de la asignatura de que se trate, entre otras alternativas.

3. La previsión de cupos de plazas en másteres y postgrados impartidos en la UNED a los que pueda asistir personal municipal en condiciones económicas ventajosas o mediante el disfrute de becas o bonificación de precios públicos. Este compromiso se materializará a través del correspondiente instrumento.

Tercera.- Compromisos económicos

El contenido obligacional al que se comprometen ambas partes carece de naturaleza económica. La gestión de las respectivas obligaciones se realizará con los medios propios de cada una de las partes signatarias, sin que sea necesario ningún tipo de aportación presupuestaria adicional.

Cuarta.- Mecanismos de seguimiento.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad.

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.



La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por dos representantes de cada entidad signataria:

Por parte de la UNED:

- Director/a del COIE o persona en quien delegue.
- Director/a adjunto/a del COIE o persona en quien delegue.

Por parte del Ayuntamiento de Madrid:

- Un representante de la Escuela de Formación (EFAM).
- Un miembro de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Planificación.

Los signatarios del convenio podrán proceder a la sustitución de los representantes designados, respetándose el número máximo de representantes de cada entidad.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Quinta.- Protección de datos personales.

El presente convenio no requiere tratamiento de datos personales. Por ello, se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte de las entidades firmantes, quienes deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin.

En el supuesto excepcional de que se trataran datos de contenido personal para la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a tratarlos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, se deberá poner en conocimiento del responsable del tratamiento de datos de la entidad en el período de tiempo más breve posible



desde que se hubiera producido o evaluado el alcance. En estos supuestos las entidades permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del convenio fuese preciso que las entidades accedan a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico vinculante con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, que contendrá las obligaciones y derechos del responsable y del encargado, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexta.- Transparencia.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de julio de 2016 y publicada en el BOCM de 17 de agosto de 2016 o normas que las sustituyan

Séptima.- Difusión.

La UNED y el Ayuntamiento se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Octava.- Vigencia y efectos.

La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde la fecha de firma del último signatario. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

Novena.- Modificación y extinción del convenio.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo de ambas partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las obligaciones que



constituyen su objeto, en los términos de la cláusula décima o por incurrir en alguna otra de las restantes causas de resolución contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

Puesto que el convenio carece de contenido obligacional de naturaleza económica, en caso de resolución no procederá liquidación o indemnización alguna.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Décima.- Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las entidades firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Décimo primera.- Naturaleza y resolución de controversias.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta. En aplicación del art. 4, en relación con el art.6, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán los principios de la cita ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas se sustanciarán ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
MADRID**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Dña. Engracia Hidalgo Tena

D. Ricardo Mairal Usón



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD XXX PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE FACILITAR SU EMPLEABILIDAD

Ha tenido entrada petición de informe relativa a la legalidad de la propuesta de convenio de colaboración detallado en el encabezamiento.

Examinada la documentación remitida, consistente en la propuesta de convenio junto con la correspondiente Memoria justificativa, cúmpleme informar lo siguiente:

1º-. La primera cuestión que debe dilucidarse es si verdaderamente estamos ante un convenio susceptible de quedar excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La Abogacía General del Estado en la Instrucción 2/2005, de 21 de julio, sobre el régimen jurídico aplicable a los convenios de colaboración y a los acuerdos de encomienda de gestión celebrados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y restantes entidades públicas y privadas del sector público estatal, enumera los siguientes elementos distintivos del convenio frente al contrato:

1. La figura del convenio ha de limitarse a los supuestos en que dos o más entes asumen conjuntamente la gestión de un servicio que es de interés o titularidad común de las mismas. Mientras que estaríamos ante un contrato administrativo cuando uno de los entes colabora en la prestación de un servicio cuya titularidad corresponde al otro, de tal modo que éste actúa como administración contratante y aquél como contratista o ejecutor de la prestación convenida.
2. Aunque ambas figuras –convenio y contrato- tienen en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultando del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes. El convenio tiene como punto de partida la existencia de dos o más partes que tienen competencias o funciones concurrentes o, al menos complementarias, sobre una misma realidad material. Es decir, persiguen fines comunes cuya consecución se articula mediante la puesta en común por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común.
3. En el convenio las partes aparecen como cogestoras del fin o interés común, participando conjuntamente en el resultado obtenido. Por tanto, la nota característica del convenio, como denota su nombre, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines. Por el contrario, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin. Surge la posición de cada parte como una posición totalmente independiente, que actúa para la exclusiva satisfacción de su propio interés. Por ello, la relación contractual gira en

torno al sinalagma, es decir a la reciprocidad de las prestaciones que se deben las partes y que como causa del contrato constituye un elemento esencial del mismo.

Estos criterios han sido ratificados normativamente por el contenido, más detallado, de los arts 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habrá de entrar en vigor el 2 de octubre de 2016 –y a cuyo contenido deberán adaptarse todos los Convenios de Colaboración en vigor–.

A nuestro juicio, las partes ostentan competencias e intereses eventualmente concurrentes pudiendo potencialmente asumir ambas obligaciones en la gestión de un proyecto común.

2º.- El Convenio debe respetar el contenido mínimo que establece el art 245 del RD 1231/2011¹, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto de la UNED, en desarrollo de la disposición adicional 2ª, 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo debe prever el contenido mínimo que prevé el art 49² de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al cual se deberán adaptar forzosamente de

¹ En todos los convenios deben regularse expresamente :

- el contenido de los derechos y obligaciones de las partes ,
- la participación de la UNED en los órganos de gobierno y gestión ,
- así como el destino de las rentas e ingresos obtenidos.

² Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

acuerdo con su disposición adicional octava transcurrido en periodo de transición que en ella se establece.

3º.- Una vez analizado el texto del instrumento sometido a informe, se considera que **puede suscribirse como Convenio de Colaboración.**

Todo lo cual expongo, sin perjuicio de opiniones mejores en Derecho.

Madrid, 24 de enero de 2023



Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal
Abogado del Estado del convenio con la UNED

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.